



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
Radicación 41001-31-10-001-2018-00373-00
Demandante RONAL ENRIQUE ACUÑA DIAZ
Demandado MARIA GISELA MIRA LADINO
Actuación Decreta Pruebas/Interlocutorio S.O.

Neiva, Trece (13) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

Conforme lo disponen los Artículos 372 en armonía con el 373 del Código General del Proceso, se cita a las partes para el día ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) a la audiencia que hace referencia dichas normas, en la cual se agotarán las etapas allí previstas. Para los fines anteriores, procede el Despacho al decreto de las pruebas del proceso así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1 Documentales: Se incorporan los documentos allegados por la parte actora, visible a folios 9 a 13 del expediente digital, a los que se les dará el valor probatorio en el respectivo fallo.

2 Pericial: Desde el auto admisorio se decretó la práctica de la prueba con marcadores genéticos al grupo familiar compuesto por RONAL ENRIQUE ACUÑA DIAZ, el menor CARLOS MARIO MIRA LADINO y su progenitora MARIA GISELA MIRA LADINO, como lo dispone el numeral 2 del Artículo 386 del Código General del Proceso, la cual fue finalmente practicada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, resultado que fue puesto en conocimiento de las partes, quienes guardaron silencio.

3 Interrogatorio: Se decreta el interrogatorio a la demandada, el cual será recaudado en la audiencia inicial.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

1 Documentales: Se incorporan los documentos allegados por la demandada, visible a folios 57 a 59 del expediente digital, a los que se les dará el valor probatorio en el respectivo fallo.

2 En relación a oficiar a la empresa de telefonía Claro para que remita los audios de llamadas telefónicas, así como los mensajes de texto de Whatsapp producidas entre las líneas telefónicas de las partes en este asunto, el Despacho se abstiene de decretarla, teniendo en cuenta que, tanto las llamadas, audios o mensajes cruzados entre RONAL ENRIQUE ACUÑA DIAZ y MARIA GISELA MIRA LADINO pudieron ser allegadas directamente por la interesada, si se tiene en cuenta que la empresa de telefonía no puede acceder a los audios o conversaciones privadas de sus usuarios.

3 Testimoniales: Se decreta el testimonio de MARLY JANETH MURCIA, LUZ MIRIAM RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ISABEL CRISTINA LOPEZ, CARLA MARCELA VICTOVIS ROJAS Y ALVARO HERNANDEZ RODRIGUEZ para que declaren en la misma audiencia sobre lo indicado por la parte demandante en el acápite de pruebas, y para efectos de asegurar su comparecencia, se

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

dispone requerir a la demandada para que allegue las direcciones de correo electrónico de cada uno, a través del cual se les remitirá el link de la audiencia.

4 Interrogatorio: Se decreta el interrogatorio al demandante, el cual será recaudado en la audiencia inicial.

PRUEBAS DE OFICIO:

1 Interrogatorio a las partes: Se ordena la recepción de interrogatorio a las partes en este asunto, para que declaren sobre los hechos materia de debate, el cual será recaudado en la audiencia.

La audiencia se llevará a cabo a través de la aplicación **Microsoft Teams**. Por secretaría, remítase la invitación junto al expediente virtual a las respectivas cuentas de correo electrónico informados por las partes y sus apoderados en el trámite del proceso. Se advierte a los extremos procesales en este asunto que la inasistencia injustificada a dicha audiencia les acarrea las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 372 del Estatuto Procesal.

Notifíquese.



DIANA JANETH LUQUE LEIVA

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 14 ABRIL DE 2021

EL AUTO CON FECHA 13 ABRIL DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACION EN EL ESTADO No. 054

RAMON FELIPE GARCÍA VÁSQUEZ
SECRETARIO